



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Enero Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520220053200.

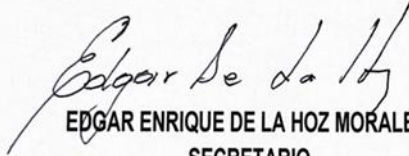
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4.

DEMANDADO: GARY ALBERTO ALVAREZ BARRIOS C.C. No. 8.506.224.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08001418900520220053200. Sírvase proveer



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con **NIT No. 890.300.279-4**, contra **GARY ALBERTO ALVAREZ BARRIOS** identificado con **C.C. No. 8.506.224**.

Observa el despacho que por auto de fecha 04 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo GARY ALBERTO ALVAREZ BARRIOS, identificado con C.C. No. 8.506.224 y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT. No. 890.300.279-4, por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.940.597.74), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 82020005701, con fecha de vencimiento del día 22 de AGOSTO de 2022; más el pago de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.215.657.48) por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 23 de abril de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022; más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 23 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente la parte demandada, GARY ALBERTO ALVAREZ BARRIOS, fue notificado de manera personal a la dirección de correo electrónico GARYALBERTO.ALVAREZBARRIOS@GMAIL.COM el día 19 de octubre de 2022 identificado con Id de Mensaje 10448073, tal y como lo certifica la empresa de mensajería **DOMINA ENTREGA TOTAL SAS** con un resultado de EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACIÓN, con sus correspondientes anexos, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **GARY ALBERTO ALVAREZ BARRIOS**, identificado con **C.C. No. 8.506.224**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 04 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 31 de enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 15
El secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES